

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20609 RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 4 de mayo de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.893, promovido por don Nazario Díaz López, sobre situación administrativa de funcionarios de plazas no escalafonadas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por la Administración, y entrando a conocer del fondo del asunto, declaramos que el Decreto mil cuatrocientos treinta y seis de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis y la Orden de la Presidencia del Gobierno de la misma fecha, no son conformes a derecho y ordenamos a la Administración la inclusión de la plaza del recurrente don Nazario Díaz López, en alguno de los anexos del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis de mil novecientos sesenta y seis y al interesado en el Registro de Personal de los Funcionarios titulares de plazas no escalafonadas, con arreglo a la calificación que en derecho proceda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 18 de septiembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

20610 ORDEN de 30 de agosto de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 38 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: José Manuel Andrés García, Salvador Muñoz Alvarez, Juan Requena Villanueva.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Rosa Díaz Fernández, Rosa Hermida García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Antonio Pavón Carmona, Manfred Benker, Juan Jiménez Hernández, José Osuna del Río.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Guillermo Rodríguez Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Abelardo Trilla Díaz, Sebastián Hernández Simó.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Pedro Garrido Simón.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Ciudad Real: Saturnino Navarro Albarrán.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: Celso García Vallina.

Del Centro Penitenciario de Detención de Granada: José Carvayo Cabo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Rogelio Martín Fernández, Inocente Galindo Serrano, Juan Jato Ibáñez, Manuel Fernández Castellano.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: José Manuel Gimeno Piza, Juan Jesús Royo Sánchez.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: María Andrea Píllas Zamarreño.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Bachir Mohamed El Fahmi.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Madrid: Justo Salinas García.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Miguel Miró Roca.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Joseph Verga, Vito Verga, Basilio Quintero Mesa.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Santander: José Serrano Cifrián.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Segovia: Hilario Poza Poza.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Flumen-cio Zazo Rodríguez, Eduardo Antonio Almarza Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Mariano Guzmán Cervera, Siasko Logaric Celtic, Félix Pérez Vargas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: José Fernández Aguilar, Primitivo Fernández Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

20611 ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 64 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Antonio Cruz Cintas, José Luis García Sardón, Julio Gómez Sánchez, Luis Angel Jorrín García, Edward Robert Benson, Vicente Saura Monfort.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: María del Socorro del Castillo Gil, Bárbara Espina López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Juan del Pino Rosso, José López Ortiz, José Cabello Castillo, Francisco del Río Morán.

Del Centro Penitenciario Asistencial y de Diligencias de Badajoz: Antonio Delgado Donoso.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Ricardo Almuzara Obis, Sergio Conde Dobaño, Jorge Gutiérrez Guzmán, José María Piñón Rodríguez, José Banús Farré.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Ezequiel García Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Jesús Aylagas García, Daniel Barrio Crespo, Florencio Exojo Zarco, Adriano Castro Montoya, Ramón Montero Martín, José Joaquín Pérez Barrera, Esteban Ontañón Cue, Felipe Santiago Savago Blanco.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: José María Andrés Paniagua Sousa.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: José Cava Iruela.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Emilio Martínez Pérez, Mohamed Boarsa Andur.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: María Asunción Cervera Yago.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento y Diligencias de Málaga: Antonio Maldonado Martín, Francisco Delgado Campos, Michael Brian Doyle, Antonio Domínguez Muñoz, José Cruz García, Antonio Rodríguez Melchor.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Madrid: Francisco-Guljo Olmos, Roberto Pérez Guerra, Santia-

go. Martín Cantero, José Luis Ruiz Alcalá, Juan Alfaro Calderón, Alejandro Alonso Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento y Diligencias de Pontevedra: Antonio Taboada Taboas.

Del Centro Penitenciario de Diligencias y Cumplimiento de Santa Cruz de La Palma: Eloy Gualberto Díaz González.

Del Centro Penitenciario de Detención y Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Novelles López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santaña: Juan Márquez Castillo, Juan José Díaz Sánchez, Luis Corrales Marín, Antonio González Cupciro, Carlos José Poch, José Alberto Álvarez Ferreiro, Antonio López Ruiz, Paulino Rueda Hernández, Rafael Turrientes Busnadiego.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Antonio Rodríguez Velasco, Juan Mata Sánchez, Feliciano Gómez Alaya, Francisco Fernández Ferro, Enrique Llorens Aymnerich, Pedro Fernández López.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Albino Aliño Bernat.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Ricardo Sacasa García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1974.

RUIZ JARABO

Hmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE MARINA

20612 ORDEN de 8 de octubre de 1974 por la que se concede libertad condicional al recluso Máximo Moreno García.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso de la Prisión Naval Preventiva de la Zona Marítima del Mediterráneo, Máximo Moreno García.

Madrid, 8 de octubre de 1974.

PITA DA VEIGA

20613 ORDEN de 8 de octubre de 1974 por la que se concede libertad condicional al recluso Luis Estévez Company.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso de la Prisión Naval Preventiva de la Zona Marítima del Mediterráneo Luis Estévez Company.

Madrid, 8 de octubre de 1974.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

20614 ORDEN de 21 de septiembre de 1974 sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alejandra María Luisa de la Sota Poveda y otros, contra resolución de este Ministerio de fecha 3 de febrero de 1972.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alejandra María Luisa de la Sota Poveda y otros contra resolución de este Ministerio fecha 3 de febrero de 1972, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 2 de mayo de 1974 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en parte estimando y en parte desestimando la demanda, debemos anular y anulamos parcialmente también la resolución del Ministerio de Hacienda de tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria del acuerdo de la Delegación de Hacienda de Vizcaya de treinta y uno de octubre

de mil novecientos sesenta y nueve, que también se anula, resolviendo en su lugar:

Primero.—Que la concesión de fincas solicitadas deberá ser otorgada en favor de todos los peticionarios, en la proporción, entre los que determina la aplicación de la legislación civil o foral, en su caso.

2.º Que procede anular igualmente ambas resoluciones en cuanto deniegan la inclusión de determinados bienes, resolviendo, por el contrario que deben ser cedidas las siguientes fincas y participaciones en pertenencias y demasías mineras, que tienen los siguientes números en el hecho cuarto de la demanda; primera, cuarta, séptima a décimoctava, ambas inclusive, vigésimo tercera a trigésima cuarta, ambas inclusive, y derecho arrendaticio del número treinta y cinco.

Tercero.—Que debemos desestimar el recurso y confirmar ambas resoluciones administrativas, en cuanto resuelven que la cantidad que deberan pagar los solicitantes como precio de la cesión será igual a la diferencia entre 100.538.240 pesetas y el total de las cantidades abonadas a cuenta, que es de 38.203.417,90 pesetas, resultando así una diferencia a pagar para completar el total precio de la cesión de sesenta y dos millones trescientas treinta y dos mil ochocientos veintidós pesetas con diez céntimos (62.333.822,10).

Cuarto.—Que procede desestimar las demás pretensiones de la demanda, conformando, en lo que a ellas respecta la resolución impugnada, sin condena de costas.

Así por esta nueva sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgamos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados: Francisco Pera.—Diego Espín.—Nicolás Gómez de Enterría.—César Contreras.—Manuel García.—(Rubricados).

De acuerdo con el anterior Fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

20615 ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo en el recurso número 301.400, interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por Impuesto Industrial, Licencia Fiscal.

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.400, interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de marzo de 1972, en relación con su actividad de laminación de hierro o acero, períodos de tiempo y sanciones, por los años 1968 y 1969, relativo al impuesto industrial, licencia fiscal.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Entidad de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos, declarando que dicho acto no es conforme a derecho, en la parte en que no accedió a lo solicitado por la recurrente y, asimismo, no lo son el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial y las liquidaciones impugnadas, dejándolas sin efecto y ordenando que se practiquen otras, aplicando el apartado g) del epígrafe siete mil doscientos veintiuno por los períodos a que las mismas se refieren, con deducción de las cantidades que Altos Hornos abonó de más en los citados ejercicios y sin sanción ni cargo de ninguna clase, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Política Tributaria.